



BOLETÍN TRIBUTARIO - 074/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0030 DE 29 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA - [Resolución 000041 del 5 de mayo de 2020](#)

Es de resaltar que la parte motiva de la referida resolución señala:

“Que se hace necesario modificar los parágrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 en el entendido de levantar los términos de suspensión de las investigaciones previas a la devolución o compensación previstas en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario (Expedientes AD), únicamente respecto de aquellas que se encuentran terminadas y esté pendiente solamente la expedición del auto de archivo por el área de fiscalización y algunos asuntos aduaneros relacionados con negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presenten para calificar como Operador Económico Autorizado; expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado respecto de aquellas solicitudes que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenten con las acciones requeridas. Las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos. El trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019, las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales. El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, salvo en



aquellos casos en los que el solicitante manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita, que no le es posible atender lo solicitado, por el aislamiento obligatorio. Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas; y expedir la calificación de exportador autorizado”.

- **HASTA EL 30 DE JUNIO, ACÓJASE A LOS BENEFICIOS DISPUESTOS POR LA LEY 2010 DE 2019 (LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO)**

La DIAN a través de Comunicado de Prensa subrayó:

*“**Bogotá D.C., 6 de mayo de 2020.** En medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelanta acciones de acercamiento y promoción para que los contribuyentes que pueden acceder al principio de favorabilidad en la etapa de cobro, beneficio contemplado en la Ley 2010 de 2019, se pongan al día en sus obligaciones, ahorren intereses y accedan a acuerdos de pago hasta por doce (12) meses, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 814 del Estatuto Tributario.*

*Son **27.247** contribuyentes con obligaciones por valor de **\$1.2 billones**, los invitados durante el mes de mayo, por parte de la entidad, a acogerse a estos beneficios, y así evitar que se adelanten los procesos penales por el delito de omisión del agente retenedor y/o recaudador y que se decreten medidas cautelares*

La cifra antes mencionada, corresponde al sector de manufactura de alimentos, vestuario y accesorios, y construcción; la Dian contacta actualmente a los morosos de estos sectores, de los cuales el 63% se encuentran concentrados principalmente en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, para informarles del ahorro en intereses y de los plazos que se pueden otorgar.

*Adicional a lo anterior y con el objetivo de orientar y resolver las inquietudes puntuales de los contribuyentes con respecto a dichos beneficios, el próximo **viernes 8 de mayo** se llevará a cabo una jornada de atención virtual. Los interesados deben registrar su cita a través del sistema de asignación de citas <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> en la opción orientación solicitudes facilidades de pago, incluyendo un correo electrónico y/o número telefónico fijo, por medio de los cuales será*



contactado a la hora de su agendamiento el día de la jornada de atención virtual.

Es una oportunidad para que estos contribuyentes se pongan al día, acogidos a los beneficios tributarios. Para tal fin, la entidad ha dispuesto canales virtuales a través de los cuales pueden ser enviadas las solicitudes de facilidades de pago. El trámite puede adelantarse mediante el envío de correo electrónico dirigido a la dirección seccional donde se encuentran inscritos en el RUT, con la información y documentos requeridos. Para ampliar dicho trámite y conocer el directorio de correos electrónicos, se ha dispuesto un paso a paso que puede consultarse [aquí](#)

Estos beneficios permitirán al contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que a 27 de diciembre de 2019 tenga obligaciones fiscales a cargo, pagar el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, lo que implica un ahorro para el mes de mayo de 5.1 puntos.

De igual forma, quienes tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrán solicitar ante el área de cobro de la respectiva dirección seccional de la DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria y acuerdos de pago hasta por doce (12) meses para el pago de las mismas, aplicando la tasa de interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Fiscalización Tributaria

Los beneficios de las Terminaciones por Mutuo Acuerdo y Conciliaciones consisten en la disminución de sanciones, intereses y actualización, según el caso, en un monto que oscila entre 50%, 70% y 80% dependiendo del beneficio, el acto administrativo a transar o conciliar y la etapa procesal en que se encuentre en la jurisdicción.



*Para acogerse a la Terminación por Mutuo Acuerdo y a la Conciliación, se deberá presentar solicitud a más tardar hasta el día **30 de junio de 2020**, con el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley de Crecimiento Económico.*

Se invita a los agentes de retención con declaraciones ineficaces a subsanar la situación mediante la presentación de una nueva declaración con la liquidación y pago de los valores dejados de pagar, incluyendo la sanción de extemporaneidad e intereses a que haya lugar, por cuanto se encuentra sujeto a que la administración tributaria mediante acto administrativo liquide lo correspondiente, haciéndose más oneroso el cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de ejercer la acción penal.

La DIAN está enviando oficios persuasivos invitando a los contribuyentes a cumplir las diferentes obligaciones tributarias, con ocasión de verificaciones realizadas por la Entidad.

Recordamos que en estos momentos el país requiere de los recursos para atender las necesidades que han surgido como consecuencia de la pandemia”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado de Prensa No. 18 del 29 de abril de 2020](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **LA AUSENCIA DE CERTEZA Y SUFICIENCIA EN LOS CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADOS EN ESTA OPORTUNIDAD CONTRA LA SANCIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY POR INFORMACIÓN EXTEMPORÁNEA, NO PERMITIÓ A LA CORTE EMITIR UNA DECISIÓN DE FONDO EN RELACIÓN CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY 1819 DE 2016. (EXPEDIENTE D-13439 - SENTENCIA C-133/20 - abril 29 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).**



III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **GOBIERNO NACIONAL AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 25 DE MAYO Y AUTORIZA APERTURA ECONÓMICA EN MUNICIPIOS SIN COVID-19**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“El Presidente Iván Duque Márquez anunció este martes la ampliación del Aislamiento Preventivo Obligatorio entre el 11 y el 25 de mayo próximo, con excepciones adicionales que tienen que ver con sectores de manufactura e industria, y además dio a conocer que se autorizará la apertura económica en municipios que no tienen registros de covid-19, con algunas excepciones y sin dejar de proteger la salud y la vida.

(...)

“Vamos a darles la oportunidad a otros sectores para que también vayan dinamizando nuestra economía y ahí vamos a tener sectores industriales”, agregó el Mandatario.

Con respecto a los nuevos sectores productivos, mencionó las “ventas al por mayor de automotores” y agregó que “vamos a tener la venta al por mayor de muebles, vamos a tener la venta al por mayor de otros artículos que son importantes en nuestra sociedad, y vamos a empezar a dar pasos de activación de comercios que tengan niveles de responsabilidad y aplicación de protocolos”.

El Jefe de Estado también hizo referencia a la apertura de “las lavanderías, que pueden prestar su servicio a domicilio, las papelerías y las librerías, porque eso demuestra que estamos dando pasos como país, responsablemente, para ir reactivando nuestra economía y, al mismo tiempo, salvando vidas y protegiendo la salud”.

Explicó que las medidas se tomaron luego de evaluar el comportamiento del virus en el país, por parte del Ministerio de Salud y el equipo de expertos, epidemiólogos e infectólogos”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de mayo de 2020